

INDICADORES DE DESEMPEÑO AÑO 2026
LEY DE PRESUPUESTOS 2026

MINISTERIO	MINISTERIO DE EDUCACION	PARTIDA	09
SERVICIO	SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	CAPÍTULO	02

Objetivo Estratégico al que se Vincula	Variable de Medición Asociada al Objетivo Estratégico	Indicador	Fórmula de Cálculo	Efectivo 2024	Estimado 2025	Estimado 2026	Notas
Objetivo 1. Concientizar, a través de distintos canales de información e instancias participativas, a quienes forman parte de la comunidad educativa para que conozcan y ejerzan en plenitud sus derechos educacionales, apliquen correctamente la normativa educacional y hagan buen uso de recursos públicos, según corresponda.	Establecimientos Educaciones concientizados	<i>Eficacia/Producto*</i> 1. Porcentaje de Establecimientos Educacionales que participan en instancias de concientización de contenidos pertinentes en el año t	(Número de Establecimientos Educacionales que participan en instancias de concientización de contenidos pertinentes en el año t/Total de Establecimientos Educacionales definidos para el año t)*100	42.85 %	42.56 %	43.00 %	1
Objetivo 2. Gestionar los requerimientos ciudadanos de forma efectiva y oportuna a través de los diferentes canales y sistemas de atención a la ciudadanía para asegurar el resguardo de los derechos educacionales.	Gestión efectiva de solicitudes de mediación	<i>Eficacia/Producto*</i> 2. Porcentaje de mediaciones resueltas en el año t.	(Número de mediaciones resueltas en el año t /Número de solicitudes de mediación que son factibles de mediar ingresadas durante el año t y las pendientes del año t-1)*100	83.00 %	70.00 %	70.00 %	2
	Gestión oportuna de denuncias	<i>Calidad/Producto</i> 3. Tiempo promedio anual de tramitación de denuncias.	(Sumatoria de días de tramitación del total de denuncias finalizadas en el año t/Nº Total de denuncias finalizadas en el año t)	113.71 días	105.00 días	105.00 días	3

Objetivo 3. Verificar el cumplimiento de la normativa vigente y el buen uso de recursos públicos por medio de la realización de fiscalizaciones con enfoque de derechos y la tramitación de procesos administrativos educacionales pertinentes.	Acciones de fiscalización del cumplimiento de la normativa y adecuado uso de recursos.	<i>Eficacia/Producto</i> 4. Cobertura de Fiscalización en el año t.	(Nº de unidades/entidades fiscalizadas en el año t /Nº total de unidades/entidades sujetas a fiscalización en el año t)*100	58.01 %	47.00 %	48.00 %	4
	Procesos administrativos sancionatorios finalizados	<i>Eficacia/Producto</i> 5. Porcentaje de procesos administrativos finalizados en el año t a partir de "actas con observaciones" ingresadas a Fiscalía hasta el 31 de agosto del año t y las pendientes al año t-1.	(Número de procesos administrativos finalizados en el año t a partir de "actas con observaciones" ingresadas a Fiscalía hasta el 31 de agosto del año t y las pendientes al año t-1/Número de "actas con observaciones" ingresadas a Fiscalía hasta el 31 de agosto del año t y las pendientes al año t-1)*100	89.70 %	85.01 %	85.01 %	5

* Indicador nuevo a partir de 2026

Notas:

1 El número total de establecimientos educacionales a concientizar será el determinado en una base de datos consolidada elaborada a partir de información proporcionada por el Ministerio de Educación extraída de la plataforma Sistema Información General de Estudiantes (SIGE) y además del Sistema de Información de Establecimientos de Educación Parvularia (SIEPAR) de la Superintendencia de Educación, ambas con corte al mes de abril del año t.

Entre los contenidos pertinentes que podrán ser definidos para las instancias de concientización se encuentran: procesos declarativos (rendición de cuentas, rectificación, etc.), normativa del sistema educativo, normativa específica del nivel parvulario, procesos sancionatorios, gestión colaborativa de conflictos, entre otros.

Se entenderá como instancia de concientización a todo acto que sea realizado por la Superintendencia de Educación, de manera presencial o remota, que brinde a los Establecimientos Educacionales información y/o apoyo respecto al o los contenidos pertinentes que sean definidos, entre los que se pueden considerar: seminarios, jornadas, webinar, capacitaciones, visitas de acompañamiento, entre otras.

Se podrá realizar una o más instancias de concientización durante el año t para dar cumplimiento a este indicador y éstas podrán abordar uno o más contenidos pertinentes para los Establecimientos Educacionales.

Si un establecimiento educacional participa en más de una instancia de concientización será contabilizado sólo una vez en el numerador del indicador.

Si un sostenedor o su representante participa en una instancia de concientización se considerarán en el numerador del indicador a todos los establecimientos educacionales que estén bajo su administración.

2 Definición: Mediación es un procedimiento de gestión colaborativa de conflictos en el que un tercero neutral, llamado/a mediador/a, genera condiciones para que los participantes puedan tomar decisiones en relación al conflicto planteado. El proceso de mediación de la Superintendencia de Educación consta de sesiones o reuniones individuales o conjuntas; en estas últimas, participan todas las partes de la mediación a diferencia de las individuales dónde solo está presente la parte solicitante o la solicitada. La mediación puede cerrarse con acuerdo o sin acuerdo.

Solicitud de Mediación: Es el requerimiento realizado por un miembro de la comunidad educativa planteando un conflicto y solicitando que intervenga la Superintendencia de Educación a través del servicio que ofrece de mediación y gestión colaborativa de conflictos en contextos educacionales. Esta solicitud se puede realizar presencialmente, a través de las oficinas de las Direcciones Regionales de la Superintendencia de Educación o en línea a través de la página del Servicio.

Factibilidad: Una solicitud de mediación es considerada factible de realizar o mediable y dará origen a una mediación cuando:

- Se trata de una temática que es de competencia de la Superintendencia de Educación.
- Cuando las partes involucradas han manifestado su voluntad de mediar.
- Cuando el conflicto o problema expuesto por el solicitante es admisible para mediación.

Solicitudes de mediación consideradas en el indicador: Se consideran las solicitudes de mediación ingresadas durante el año t y las pendientes al año t-1 que sean factibles de mediar según la clasificación del punto anterior, y aquellas en estado "activo" y que se encuentran en análisis de factibilidad.

Mediación resuelta: Corresponde a todas aquellas mediaciones resueltas entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año t a partir de solicitudes de mediación que son factibles de resolver ingresadas entre el 01 de enero del año t y el 31 de diciembre del año t y las pendientes del año t-1 y que cierran con los siguientes estados:

- a) Con acuerdo: Es cuando habiéndose desarrollado todo el proceso de mediación según el tipo correspondiente, esta finaliza con acuerdo entre las partes. Dicho acuerdo debe ser formalizado a través de la aceptación escrita del mismo por todas las partes concurrentes. (correo electrónico, firma de acta, etc.).
- b) Sin acuerdo: Es cuando habiéndose desarrollado todo el proceso de mediación según el tipo correspondiente, esta finaliza sin acuerdo; o bien, sin la aceptación del mismo de forma escrita por una o por ambas partes.

3 Denuncia: La Ley SAC en su artículo 59 la define como un acto escrito u oral por medio del cual una persona o grupo de personas directamente interesadas y previamente individualizadas ponen en conocimiento de la Superintendencia una eventual irregularidad, con el objeto de que ésta investigue y adopte las medidas que correspondan. De esta manera, la denuncia es el proceso o trámite que realiza un usuario/a, a través de los distintos canales que ha dispuesto la Superintendencia, para solicitar una solución, aclaración o apoyo en alguna área en que él o ella estime se está vulnerando algún derecho educacional. Además, una denuncia puede ser ingresada de oficio por la Superintendencia si toma conocimiento de alguna eventual irregularidad comunicada por otro organismo público o medio de comunicación.

La denuncia ingresa a un sistema de registro que permite identificar al/la usuario/a que hace la denuncia y las características relevantes de dicha solicitud.

Hito de inicio: Ingreso de la solicitud por parte del/la usuario/a, a través de los distintos canales que ha dispuesto la Superintendencia o ingresadas de oficio.

Hito de finalización: Se consideran denuncias finalizadas aquellas que son notificadas al/la usuario/a que realiza el requerimiento y que pueden ocurrir en las siguientes instancias:

1. Cierre en Unidades Regionales de Protección de Derechos Educacionales. En aquellos casos en los cuales no se evidencia incumplimiento de la normativa educacional y no se requieren acciones de fiscalización posteriores.
2. Cierre en Unidades Regionales de Fiscalización. En aquellos casos en los cuales, luego de las acciones de fiscalización no se evidencia incumplimiento de la normativa educacional o existe subsanación de los incumplimientos por parte del establecimiento o entidad sostenedora, por tanto, no se instruye un procedimiento administrativo sancionatorio.
3. Cierre en Unidades Regionales de Fiscalía. En aquellos casos en los cuales, habiéndose instruido un proceso administrativo sancionador contra la entidad sostenedora, éste finaliza mediante la dictación de una resolución que no formula cargos o habiéndolos formulado, sobresee o sanciona a la entidad sostenedora, siendo informado al ciudadano el resultado del proceso sancionatorio en primera instancia.

Esta medición considera días corridos desde que el/la usuario/a ingresa su solicitud hasta que el trámite finaliza en cualquiera de estas tres Unidades, se entrega una respuesta por parte de la Superintendencia de acuerdo a cada uno de los hitos de finalización señalados anteriormente.

4 La legislación aplicable a la Superintendencia de Educación es:

- Ley N°20.529 que crea Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización. (Artículo 48)
- Ley N°20.832, que crea la Autorización de Funcionamiento de Establecimientos de Educación Parvularia.
- Ley N°20.835, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia y la Intendencia de Educación Parvularia
- Decreto con Fuerza Ley N°3, de 2016 del Ministerio de Educación.

Las unidades o entidades sujetas a fiscalización son:

- 1) Establecimientos Educacionales con Reconocimiento Oficial.
- 2) Establecimientos de Educación Parvularia con Autorización de Funcionamiento.
- 3) Establecimientos de Educación Parvularia sujetos al periodo de adecuación (sin Reconocimiento Oficial / sin Autorización de Funcionamiento).

El número total de establecimientos educacionales sujetos a fiscalización será el determinado en una base de datos consolidada elaborada a partir de información proporcionada por el Ministerio de Educación extraída de la plataforma Sistema Información General de Estudiantes (SIGE) y además del Sistema de Información de Establecimientos de Educación Parvularia (SIEPAR) de la Superintendencia de Educación, ambas con corte al mes de abril del año t.

Se entenderá por unidad fiscalizada, cuando se levanta un acta de fiscalización, ya sea por Sostenedor o por Establecimiento Educativo.

Los documentos donde se establecen los hallazgos (observaciones) de fiscalización serán el acta y hoja de trabajo, que es parte integrante del acto fiscalizador. Este es el caso de las fiscalizaciones con modelo con enfoque de derechos. Para el caso de las fiscalizaciones realizadas bajo el modelo de sustento de hallazgo, el documento integral de la fiscalización es solo el acta de fiscalización.

5 Los procesos administrativos sancionatorios tienen por objeto determinar la eventual infracción a la normativa educacional de las entidades sostenedoras de los establecimientos educacionales, debiendo ser

tramitados en base a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley N°20.529, y las normas supletorias de la Ley N° 19.880. Las etapas reguladas en dichos artículos son las siguientes:

- Instrucción
- Notificación
- Formulación o No Formulación de Cargos (a contar del 2016)
- Plazo de 10 días hábiles para que la entidad sostenedora presente descargos (prorrogables en el evento que se acrediten circunstancias que lo hagan plausible)
- Informe del/la fiscal instructor/a
- Resolución que aprueba proceso o Resolución de no formulación de cargos y notificación.

En aquellos casos donde en una visita de fiscalización a un establecimiento se constaten hechos que signifiquen una eventual contravención a la normativa, el/la fiscalizador/a calificará el acta de acuerdo a lo siguiente:

- Actas Satisfactorias: en aquellos casos en que existe un cumplimiento total o parcial de la normativa educacional sujeta a fiscalización. En caso de existir incumplimientos, éstos tienen un plazo de subsanación, otorgado por normativa legal o instrucción operacional. En caso de existir subsanación no se inicia proceso administrativo sancionatorio.
- Actas con observaciones: En aquellos casos en que existe cumplimiento nulo o parcial de la normativa educacional sujeta a fiscalización. Este tipo de actas dan origen a un procedimiento administrativo sancionatorio.

Se entiende por proceso sancionatorio finalizado, aquel que cuenta con una resolución que aprueba proceso o pone término al proceso administrativo sancionatorio, indicando una sanción, sobreseimiento o no formulación de cargos en primera instancia.